



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

## **PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060356431 del 03-10-2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20246060011665 del 13 de septiembre de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolívar - Plato, Predio Denominado El Rosario, ubicado en el Municipio del Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar", ficha predial No. **5NDB0329**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060356431 del 03-10-2024** y se adjunta copia integral del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **15 DE OCTUBRE DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **21 DE OCTUBRE DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

DIAZ GRANADOS  
AMARIS RAFAEL  
ANTONIO  
**RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
Agencia Nacional de Infraestructura

Firmado digitalmente por  
DIAZ GRANADOS AMARIS  
RAFAEL ANTONIO



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **20246060356431**  
\*20246060356431\*  
Fecha: **03-10-2024**

Bogotá D.C.

No. de radicado al que responde:  
**20244090191392**

Señor  
**JORGE LUIS PARRA ROJANO**  
Dirección: Predio El Rosario

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. **Resolución 20246060011665 del 13 de septiembre de 2024**. Ficha Predial No. **5NDB0329**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

En razón a que en el oficio de citación con Radicado No. 20246060334641 del 18 de septiembre de 2024 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20246060011665 del 13 de septiembre de 2024** igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 23 de septiembre de 2024, fecha desfijación: 27 de septiembre de 2024 y, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

#### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. **20246060011665 del 13 de septiembre de 2024**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolívar - Plato, Predio Denominado El Rosario, ubicado en el Municipio del Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar”*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. 20246060334641 del 18 de septiembre de 2024, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **20246060356431**  
\*20246060356431\*  
Fecha: **03-10-2024**



Documento firmado digitalmente



Se acompaña para su conocimiento copia de la Resolución No. **20246060011665** del **13 de septiembre de 2024**.

Atentamente,

**RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion  
cc:  
Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA  
Nro Rad Padre: 20244090191392  
Nro Borrador: 20246060061295  
GADF-F-012



Firmado Digitalmente  
RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
S41K-COAG-OF10-TZY9-9172-7971-1260-31

03/10/2024 10:58:46 COT -05



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011665



Fecha: 13-09-2024

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado El Rosario, ubicado en el Municipio del Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar. Ficha predial 5NDB0329. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 del 01 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.





Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 5NDB0329** elaborada el 29 de septiembre de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 5, con un área requerida de terreno de **SETENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (73.25 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR9 + 856.50 (D) a la final PR9 + 887.65 (D); hace parte del predio de mayor extensión denominado "El Rosario" ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No.



062-13005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y con cédula catastral No. 13244000100010298000; el área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 31.44 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con PUNTUAL. JORGE LUIS PARRA ROJANO **SUR:** En longitud de 32.99 metros, lindando con JORGE LUIS PARRA ROJANO; **OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con PUNTUAL. JORGE LUIS PARRA ROJANO. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
AROMO ( $\emptyset \geq 0.15$ cm)	12		UND
SANTA CRUZ ( $\emptyset \geq 15$ cm)	4		UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 514 del 03 de noviembre de 2015, otorgado por la Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió el predio de la siguiente manera:

**JORGE LUIS PARRA ROJANO**, adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble en estudio por COMPRAVENTA, mediante Escritura Pública No. 536 del 23 de junio de 2008, otorgado por la Notaría Única de Corozal inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-13005 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Anotación No. 04.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	<b>JORGE LUIS PARRA ROJANO</b>	C.C. 8.486.655

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **29 de septiembre de 2022** realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que, sobre el predio recaen medidas cautelares y limitaciones de dominio

Que la **CONCESIÓN YUMA CONCESIONARIA S.A**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Corporación de peritajes y avalúos del Caribe – Lonja Caribe-, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Corporación de peritajes y avalúos del Caribe – Lonja Caribe-, emitió el Avalúo Comercial del día 14 de febrero de 2023, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.418.958,58)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



AVALUO COMERCIAL PREDIO 5NDB0329 - JORGE LUIS PARRA ROJANO					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VALOR DE TERRENO	Há	0.007325	\$ 13,236,666.00	\$ 96,958.58
SUBTOTAL TERRENO					\$ 96,958.58
	DESCRIPCION MEJORAS	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	0	0	0.00	\$ -	\$ -
SUBTOTAL MEJORAS					\$ -
	DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	AROMO Ø ≤ 0.15 M	UND	12	\$ 61,200.00	\$ 734,400.00
2	SANTA CRUZ Ø ≤ 0.15 M	UND	4	\$ 146,900.00	\$ 587,600.00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 1,322,000.00
<b>TOTAL AVALUO</b>					<b>\$ 1,418,958.58</b>

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial, formuló al titular del derecho real de dominio, señor **JORGE LUIS PARRA ROJANO**, Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-126968** del 29 de mayo de 2023.

Que la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-126968 del 29 de mayo de 2023, fue notificada de la siguiente forma:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	<b>JORGE LUIS PARRA ROJANO</b>	Notificación por aviso No. 362 del 10 de agosto de 2023	29 de agosto de 2023.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 8 de septiembre de 2023, mediante oficio No YC-CRT 130516, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-126968 del 29 de mayo de 2023, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13005, sin embargo, la solicitud fue devuelta sin registrar, ante lo cual, Yuma Concesionaria S.A. interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, que fue resuelto por la ORIP mediante resolución No. 022 del 22 de diciembre de 2023, confirmando la decisión y concediendo apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, aun sin resolver.

Pese a lo dicho anteriormente, es procedente continuar con la expedición del acto administrativo de expropiación bajo el entendido que la orden de iniciar el proceso de expropiación no riñe con la falta de inscripción de la oferta en el folio de matrícula inmobiliaria; tampoco contraviene la presentación de la demanda de expropiación en los términos del parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley de infraestructura.

Que de conformidad con el folio de folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, sobre el inmueble recaen las siguientes anotaciones:

- **MEDIDA CAUTELAR:** ABSTENERSE DE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DEZPLAZAMIENTO FORZADO proferida por el COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE CARTAGENA, inscrita mediante Resolución No. 001 del 03 de junio de 2011, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Anotación No. 5.



- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS, proferida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, inscrita mediante Resolución 1662 del 19 de diciembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Anotación No. 10.
- **MEDIDA CAUTELAR:** ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE PREDIO Y SUSTRACCIÓN PROVINCIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCIÓN proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, inscrita mediante oficio No. 2774 del 19 de noviembre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Anotaciones números 11 y 12.

Que por cuanto, existe en curso proceso judicial de restitución de tierras, se entiende que el titular del derecho de dominio inscrito señor **JORGE LUIS PARRA ROJANO**, carece de capacidad para enajenar voluntariamente, de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo segundo del Artículo 21 de la Ley 1682 del 2013, que prevé:

*"...**PARÁGRAFO 2o.** La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente (...) (Subrayado fuera del texto original).*

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20246040048743 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **5NDB0239** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20244090191392.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 5NDB0329** elaborada el 29 de septiembre de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 5, con un área requerida de terreno de **SETENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (73.25 M2)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR9 + 856.50 (D) a la final PR9 + 887.65 (D); hace parte del predio de mayor extensión denominado "El Rosario" ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-13005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y con cédula catastral No. 13244000100010298000, el área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 31.44 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con PUNTUAL. JORGE LUIS PARRA ROJANO **SUR:** En longitud de 32.99 metros, lindando con JORGE LUIS PARRA ROJANO; **OCIDENTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con PUNTUAL. JORGE LUIS PARRA ROJANO. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
AROMO ( $\varnothing \geq 0.15$ cm)	12		UND
SANTA CRUZ ( $\varnothing \geq 15$ cm)	4		UND

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	JORGE LUIS PARRA ROJANO	C.C. 8.486.655

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente acto administrativo a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, en virtud de la inscripción ABSTENERSE DE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DEZPLAZAMIENTO FORZADO, inscrita mediante Resolución No. 001 del 03 de junio de 2011, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, Anotación No. 5, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el presente acto administrativo a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, en virtud de la inscripción PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS, inscrita mediante Resolución 1662 del 19 de diciembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, Anotación No. 10, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el presente acto administrativo al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, en virtud de las medidas de ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE PREDIO y de SUSTRACCIÓN PROVINCIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCIÓN, inscritas mediante oficio No. 2774 del 19 de noviembre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, Anotaciones números 11 y 12 respectivamente, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **13-09-2024**

**RODRIGO ALMEIDA MORA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente  
RODRIGO ALMEIDA MORA

13/09/2024 05:45:11 COT -05

M41K-COAG-OF10-TEG9-R172-6224-3115-47